



Expte. n° 51.005/76

VISTO:

Las presentes actuaciones instauradas con motivo de haberse recibido exámenes el día 30 de marzo del corriente año en el Departamento de Ciencias Naturales, la resolución n° 41-DI-76 del 21 de abril del año en curso que resuelve ordenar un sumario administrativo para determinar las responsabilidades y suspender preventivamente por el término de 30 días a los docentes Geól. Ricardo / Sureda, Dr. José Germán Viramonte; Lic. Rafael Argañaraz y Lic. José Salfity y la resolución n° 155-DM-76 del 27 de mayo de 1976 que dispone dar por cumplida la suspensión preventiva de los Sres. profesores Ricardo Sureda, Rafael Argañaraz y José Salfity y aplicar 30 días de igual medida a la Prof. Hilda Susana Malanca Soterias de Lisi; y

CONSIDERNADO:

Que ya en oportunidad del dictado de la resolución n° 155-DM-76 se estimó que la infracción fue formal sin que haya existido mala fé, dolo ni perjuicio causado (considerando cuarto de la referida resolución) y a la luz de las actuaciones posteriores la calificación enunciada tiende a su confirmación;

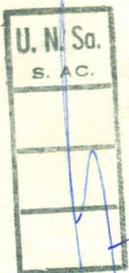
Que la prórroga otorgada al margen de la resolución n° 581/76, no es responsabilidad de los docentes sino de la Dirección del Departamento de Ciencias Naturales, ya que de acuerdo al artículo 27 del Reglamento de Exámenes, no debió haberla permitido, y si lo hizo tendría que haber modificado su resolución n° 005/76 comunicando tal modificación a Dirección de Alumnos para la confección correcta de las planillas y actas de exámenes;

Que las sanciones de acuerdo al artículo 42 del Decreto Ley 6666/57 deben graduarse teniendo en cuenta la gravedad de la falta o infracción, los antecedentes del agente y en su caso, los perjuicios causados; no surgiendo, en lo / que respecta a los docentes Sureda, Argañaraz, Salfity y Malanca Soterias de Lisi, las causales que establecen los incisos a), b), c), d) y e) del referido / cuerpo legal;

Que en los antecedentes de los profesores Ricardo Sureda, José Salfity, Hilda Susana Malanca Soterias de Lisi y Rafael Aurelio Argañaraz no se registra si tuación alguna que ponga en tela de juicio los mismos;

Que la situación del Dr. José Germán Viramonte, por el carácter que revestía de Director de Departamento, por la aplicación de la resolución n° 414 -76 y por el recurso planteado no puede resolverse en este acto;

...///





Universidad Nacional de Salta

.../// - 2 -

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

691 - 76

Expte. nº 51.005/76

POR ELLO; atento a lo informado por Secretaría Académica y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3º de la Ley nº 21.276,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

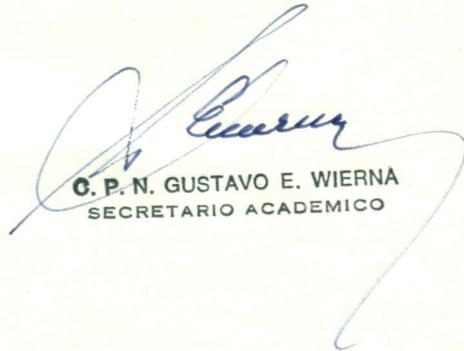
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Declarar la inexistencia de responsabilidad disciplinaria, conforme al artículo 44 inciso b) del Decreto 1471/58, con respecto a los docentes: / Geól. Ricardo SUREDA, Lic. José SALFITY, Prof. Hilda Susana MALANCA SOTERAS de LISI y Lic. Rafael Aurelio ARGAÑARAZ, dejándose sin efecto las suspensiones aplicadas.

ARTICULO 2º.- Cursar las actuaciones a Asesoría Jurídica a los efectos de que / dictamine con relación a la presentación efectuada por el Dr. José Germán VIRAMONTE.

ARTICULO 3º.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.

U. N. Sa.
S. A. C.


C. P. N. GUSTAVO E. WIERNA
SECRETARIO ACADEMICO


C. P. N. HUGO ROBERTO IBARRA
RECTOR